

sarrolla dicha asociación tanto en la faz deportiva como social, en el ámbito provincial.

Que entre los logros destacados de dicha Asociación, se encuentra la reciente repavimentación y ampliación del Autódromo Carlos Romero de la comuna de Tolhuin, el cual se encontraría en condiciones para la realización de eventos automovilísticos a nivel nacional.

Que es menester de este Ejecutivo Provincial propiciar el desarrollo de toda actividad que, por sus características, enriquezcan la vida social de los habitantes de esta provincia. Que por lo expuesto corresponde declarar de interés provincial el Autódromo Carlos Romero de la comuna de Tolhuin.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo, en virtud de lo dispuesto por el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
DECRETA:

ARTICULO 1°- Declarar de Interés Provincial el "Autódromo Carlos Romero" de la comuna de Tolhuin, ello de acuerdo a los fundamentos expresados en el exordio.
ARTICULO 2°- De forma.

CÓCCARO

Enrique H. VALLEJOS

DECRETO Nº 3059 31-07-06

ARTICULO 1°- Desestimar in limine la presentación deducida por la docente Elizabeth de los Angeles GONZALEZ, D.N.I. Nº 16.363.833, por el cual intima al pago del concepto denominado "Recuperación del Poder Adquisitivo Salarial" (REPAS) por su manifiesta inadmisibilidad, ello en virtud de los considerandos que anteceden y lo expuesto en el Dictamen S. L. y T. Nº 1790/06.

ARTICULO 2°- Notificar a la representante con copia autenticada del presente y del Dictamen S. L. y T. Nº 1790/06.

ARTICULO 3°- De forma.

CÓCCARO

Enrique H. VALLEJOS

DECRETO Nº 3060 31-07-06

ARTICULO 1°- Cambiar de Agrupamiento en la Jurisdicción 14 - Ministerio de Educación Unidad Ejecutora 103 - Supervisión EGB 1 y 2, como agente categoría 10 P.A. y T., a la señora Adela FARFAN, legajo Nº 26962563/00, a partir del día siguiente de su notificación.

ARTICULO 2°- Notificar a la interesada, comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la

Provincia y archivar.

CÓCCARO

Enrique H. VALLEJOS

DECRETO Nº 3061 31-07-06

ARTICULO 1°- Reubicar al agente Gustavo Gabriel GOMEZ, legajo Nº 31498244/00, categoría 10 P.O.M. y S., en la Jurisdicción 16 - Secretaría de Desarrollo Social - Unidad Ejecutora 101 - Unidad de Secretaría de Desarrollo Social, a partir del día siguiente de su notificación.

ARTICULO 2°- El gasto que demande el presente será imputado a la Partida Presupuestaria Nº 1.1.1.03.16.101.

ARTICULO 3°- Notificar al interesado, comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

CÓCCARO

Enrique H. VALLEJOS

DECRETO Nº 3062 31-07-06

ARTICULO 1°- Declarar abstracto el tratamiento del reclamo administrativo interpuesto por el señor Julio Domingo AGUIRRE, D.N.I. Nº 10.139.965, por el que solicita el otorgamiento de cobertura médica asistencial, ello en virtud de los considerandos que anteceden y lo expuesto en el Dictamen S. L. y T. Nº 1787/06.

ARTICULO 2°- Notificar al presentante con copia autenticada del presente y del Dictamen S. L. y T. Nº 1787/06.

ARTICULO 3°- De forma.

CÓCCARO

Enrique H. VALLEJOS

DECRETO Nº 3063 31-07-06

ARTICULO 1°- Cambiar de agrupamiento en la Jurisdicción 14 - Ministerio de Educación - Unidad Ejecutora 109 - Unidad Coordinación de la Juventud, como agente categoría 10 P.A. y T. al agente Jorge Ariel LOPEZ OSORNIO, legajo Nº 12750792/00.

ARTICULO 2°- Reubicar al agente referido en el artículo anterior en la Jurisdicción 18 Secretaría Legal y Técnica - Unidad Ejecutora 101 - Dirección General de Administración Financiera, a partir del día siguiente de su notificación.

ARTICULO 3°- El gasto que demande el presente será imputado a la Partida Presupuestaria Nº 1.1.1.03.18.101.

ARTÍCULO 4°- Notificar al interesado, comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

CÓCCARO

Enrique H. VALLEJOS

DECRETO Nº 3064 31-07-06

ARTICULO 1°- Dar tratamiento de denuncia de ilegitimidad al recurso de

reconsideración extemporáneamente deducido por el señor Cristian ABAN, D.N.I. Nº 28.310.041, contra el Decreto Provincial Nº 305/06, mediante el cual se dejó sin efecto la designación en Planta Permanente efectuada mediante Decreto Provincial Nº 554/05, ello conforme a los considerandos expuestos y al Dictamen S. L. y T. Nº 1765/06.

ARTICULO 2°- No hacer lugar a la denuncia de ilegitimidad deducida por el señor Cristian ABAN, D.N.I. Nº 28.310.041, contra el Decreto Provincial Nº 305/06, el cual dejó sin efecto su designación dispuesta por Decreto Provincial Nº 554/05, ello en virtud de los considerandos que anteceden y lo expuesto en el Dictamen S. L. y T. Nº 1765/06.

ARTICULO 3°- Notificar al interesado con copia autenticada del presente y del Dictamen S. L. y T. Nº 1765/06.

ARTICULO 4°- De forma.

CÓCCARO

Enrique H. VALLEJOS

DECRETO Nº 3065 31-07-06

VISTO: la Ley Provincial Nº 69, de creación de la Dirección Provincial de Puertos y, el Decreto Provincial Nº 1515/04; y

CONSIDERANDO:

Que mediante expediente Nº 102/02, Letra: D.P.P., caratulado "S/ Convocatoria Consejo Asesor Portuario C.A.P.", tramita proyecto de reglamentación de los artículos 12° y 13° de la Ley Provincial Nº 69.

Que el artículo 12° de la citada Ley establece que la Dirección Provincial de Puertos será asistida por un Consejo Asesor Portuario en el que estarán representados los usuarios, los prestadores de servicios, las Municipalidades y Comunas, los gremios del sector, la Armada Argentina, la Prefectura Naval Argentina y la Administración Nacional de Aduanas, a cada uno de los cuales se invitará a designar un representante titular y un suplente para integrar el organismo.

Que el artículo 13° de la misma ley, establece que los representantes que se integran al Consejo Asesor Portuario, dictarán el reglamento que determinará su forma de funcionamiento. Que mediante el artículo 1° del Decreto Provincial Nº 1515/04, se reglamento el artículo 12° de la Ley Provincial Nº 69.

Que la Fiscalía de Estado de la Provincia ha formulado observaciones al mencionado Decreto Provincial. Que la Dirección Provincial de Puertos se ha expedido a través de Nota Nº 0927/06, Letra: D.P.P., sobre la necesidad de instrumentar la pertinente reglamentación.

Que la Secretaría Legal y Técnica ha tomado intervención mediante Dictamen S. L. y T. Nº 1599/06.

Que el suscripto se encuentra facul-

tado para el dictado del presente acto administrativo, en virtud de lo dispuesto por el artículo 135° inciso 3) de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
DECRETA:

ARTICULO 1°- DEROGAR en todos sus términos el Decreto Provincial Nº 1515/04 de fecha 5 de mayo de 2004. Ello así, por los motivos expuesto en el exordio.

ARTICULO 2°- Aprobar la Reglamentación de los artículos 12° y 13° de la Ley Provincial Nº 69, de acuerdo al Anexo I que forma parte integrante del presente.

ARTICULO 3°- De forma.

CÓCCARO

Enrique H. VALLEJOS

DECRETO Nº 3066 31-07-06

ARTICULO 1°- Reubicar a la agente Clara Alcira ARCE, legajo Nº 14547289/00, categoría 23 P.A. y T., en la Jurisdicción 16 - Secretaría de Desarrollo Social - Unidad Ejecutora 101 - Unidad de Secretaría de Desarrollo Social, según nomenclador institucional, a partir del día siguiente de su notificación.

ARTICULO 2°- El gasto que demande el presente será imputado a la partida presupuestaria Nº 1.1.1.03.16.101.

ARTICULO 3°- Notificar a la interesada, comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

CÓCCARO

Enrique H. VALLEJOS

DECRETO Nº 3067 31-07-06

ARTICULO 1°- No dar tratamiento a la denuncia de ilegitimidad interpuesta por la agente Elvira Aurora ARANDA, legajo Nº 11884209/00; entendiéndose que por estar excedidas razonables pautas temporales se produjo un abandono voluntario del derecho por parte de la citada agente en cuanto a que se le liquide y pague supuestas diferencias salariales devengadas por el período enero 2004 marzo 2006 como consecuencia del suplemento REPAS, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes, y los Dictámenes S. L. y T. Nros. 716/06 y 1788/06.

ARTICULO 2°- No hacer lugar al reclamo administrativo interpuesto respecto de la liquidación y pago sucesivo del denominado suplemento REPAS a partir del mes de abril de 2006, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes, y los Dictámenes S. L. y T. Nros. 716/06 y 1788/06.

ARTICULO 3°- Notificar a la agente con copia autenticada del presen-

VARGAS, Horacio David	Subinspector	23.077.734
VARGAS, Jesús Guillermo	Cabo	17.680.417
VELASQUEZ LATORRE, Manuel	Agente	29.213.426
VELAZQUÉZ, Elizabeth	Cabo	24.187.709
VELAZQUEZ, José Mario	Cabo Primero	17.168.879
VELLEZ, Roberto O.	Subcomisario	16.366.608
VELO, Adrián Rodolfo	Sargento Primero	16.439.127
VERA AGUILANTE, Elizabeth	Cabo	25.633.265
VERGARA, Juan Manuel	Cabo Primero	17.168.718
VESTIDEI, Luis Norberto	Agente	25.543.023
VIDAL MENDOZA, Alejandro	Suboficial Mayor	11.202.446
VIDELA, Ricardo Daniel	Cabo Primero	13.153.864
VIERA, Gustavo	Sargento	22.305.946
VILLAFANA, Maximiliano Javier	Agente	28.254.578
VILLAFANE, Claudio Fabián	Cabo Primero	21.751.912
VILLAGRA, César Claudio	Cabo	25.614.567
VILLAGRA, Marcelo Roberto	Cabo	24.452.317
VILLALBA, Olga Elizabeth	Subinspector	27.719.585
VILLARREAL, María Gabriela	Ayudante	25.570.558
VILLEGAS, Miguel Angel	Cabo Primero	12.405.257
WALTER, Luis Bernardino	Agente	26.217.056
ZABALA GALLARDO, José Luis	Inspector	22.600.900
ZABALA, Luis Ramiro		21.633.298
ZAMBRANO, Humberto	Cabo 1°	21.698.650
ZIEGLER, Mabel Natalia	Agente	25.102.310

Las entidades que actualmente conforman el CAP, podrán incrementarse de acuerdo a las autorizaciones que realice la Dirección Provincial de Puertos ante las solicitudes formuladas por cualquier entidad vinculada al quehacer marítimo-portuario provincial.

Se deja constancia expresa que las entidades de tercer grado correspondientes al sector "usuarios" y "prestadores de servicios" mencionados en el artículo 12 de la Ley 69, deberán contar con la personería jurídica otorgada por la Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia.

ARTÍCULO 2° -

El Reglamento de Funcionamiento del Consejo Asesor Portuario (CAP) deberá contemplar mínimamente como forma de instrumentación de su accionar las siguientes herramientas de trabajo.-

- a) Pedido de Informes,
- b) Declaración,
- c) Dictamen,
- d) Orden del Día,
- e) Citación a Reunión Ordinaria o Extraordinaria,
- f) Nota
- g) Libro de Actas de Reuniones.

Estos instrumentos deberán contar con un número de asiento correlativo y el archivo correspondiente.-

**DECRETO N° 3089/06
CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIO**

Entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada en este acto por el Sr. Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas Don Raúl Horacio Berrone D.N.I; 12.291.058 ad-referendum del Señor Gobernador de la Provincia, con domicilio real y legal en Avda. San Martín N° 450 de la ciudad de Ushuaia, por una parte y en adelante "LA PROVINCIA"; y por la otra el Señor: Dr. Jorge Daniel AMENA D.N.I. N° 10.164.314 con domicilio real en 20 de Junio N° 70 de la ciudad de Río Grande, en adelante "EL CONTRATADO", convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios que se registrá conforme por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA PROVINCIA contrata los servicios de EL CONTRATADO a efectos de desarrollar tareas de asesoramiento jurídico y en su carácter de Abogado, ejercer la representación judicial de la Dirección Provincial de Hidrocarburos, dependiente del Ministerio de Hidrocarburos, Energía y Minería, cumpliendo una carga horaria de treinta y cinco (35) horas semanales.

SEGUNDA: Por el cumplimiento de las actividades contratadas según la cláusula precedente, LA PROVINCIA asigna a EL CONTRATADO y éste expresamente acepta una contraprestación dineraria mensual de PESOS CUATRO MIL (\$4.000,00).

TERCERA: LA PROVINCIA abonará las sumas pactadas entre los días primero (1) y diez (10) de cada mes inmediato al posterior a aquel en que la actividad haya sido desarrollada, previa presentación de la factura correspondiente. Toda obligación por conceptos tributarios, aportes previsionales, y/o sociales que surjan o graven su actividad, correrá por exclusiva cuenta y responsabilidad de EL CONTRATADO.

CUARTA: El plazo de vigencia del presente contrato se extenderá desde el día tres (3) de Abril hasta el día treinta y uno (31) de Diciembre del 2.006.-

QUINTA: EL CONTRATADO deberá adecuar el cumplimiento de los servicios contratados, a las pautas funcionales y temporales que determine LA PROVINCIA.

SEXTA: Queda establecido con respecto a la cláusula cuarta del presente, que las partes, podrán rescindir el presente Contrato de Locación de Servicios, debiendo comunicarlo con una antelación de (60) días.

SEPTIMA: Queda establecido con respecto a la cláusula segunda, que LA PROVINCIA podrá disponer la movilidad y adecuación de las modalidades de pago y de la asignación mensual por los servicios contratados, cuando tal decisión le resultare impuesta por condiciones legales presupuestarias o financieras, de carácter general, y reúna los requisitos de razonabilidad y proporcionalidad, conforme lo disponga el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas. En su caso, la medida deberá ser notificada a EL CONTRATADO con una antelación de siete (07) días, reservándose ésta la facultad de rescindir el presente contrato con igual antelación temporal.

OCTAVA: EL CONTRATADO declara y manifiesta formalmente que no se encuentra contratado en otra jurisdicción de la Administración Pública Central, Descentralizada, o Autárquica, ni de otro Poder del Estado Provincial, ni comprendido en el régimen de retiro voluntario.

NOVENA: Por así corresponder a los términos reales pactados entre las partes, la presente contratación se registrá por las disposiciones de los artículos 1623, siguientes y concordantes del Código Civil en materia de Locación de

DECRETO N° 3056/06 ANEXO I

AGENTE	LEGAJO N°	CATEGORIA
Victor Manuel, MIRANDA MELIPICHUN	32130777/00	10 P.O.M y S.
Jesús Gabriel, SANCHEZ	27036644/00	10 P.O.M y S.

DECRETO N° 3065/06 ANEXO I

REGLAMENTACION DE LOS ART. 12° Y 13° DE LA LEY PROVINCIAL N° 69.

ARTÍCULO 1°.-

El Consejo Asesor Portuario en adelante C.A.P., será representado por las siguientes entidades:

- a) Por los Usuarios:

CAMARA DE COMERCIO DE USHUAIA	1 Titular	1 Suplente
CAMARA DE COMERCIO DE RIO GRANDE	1 Titular	1 Suplente
UNION INDUSTRIAL FUEGUINA	1 Titular	1 Suplente
SOCIEDAD RURAL DE TIERRA DEL FUEGO	1 Titular	1 Suplente
- b) Por los Prestadores de Servicios:

COPSA	1 Titular	1 Suplente
CAMARA DE TURISMO DE USHUAIA	1 Titular	1 Suplente
CAMARA DE TURISMO DE RIO GRANDE	1 Titular	1 Suplente
CAMARA DE TRANSPORTISTAS DE TDF	1 Titular	1 Suplente
- c) Por las Municipalidades y Comunas:

MUNICIPALIDAD DE RIO GRANDE	1 Titular	1 Suplente
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA	1 Titular	1 Suplente
COMUNA DE TOLHUIN	1 Titular	1 Suplente
- d) Por los gremios del sector:

SOMU	1 Titular	1 Suplente
SUPAUS	1 Titular	1 Suplente
ATE	1 Titular	1 Suplente
UPCN	1 Titular	1 Suplente
SUPA	1 Titular	1 Suplente
- e) Por la Armada Argentina:

COMANDANCIA DEL AREA NAVAL AUSTRAL	1 Titular	1 Suplente
------------------------------------	-----------	------------
- f) Por la Prefectura Naval Argentina:

PREFECTURA DE USHUAIA	1 Titular	1 Suplente
-----------------------	-----------	------------
- g) Por la Administración Nacional de Aduanas:

ADMINISTRACION DE ADUANA DE UHUAIA	1 Titular	1 Suplente
------------------------------------	-----------	------------